



Veintisiete de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0306  
RADICADO N° 2023-00047-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por SANDRA CATALINA PATIÑO RODRIGUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a pronunciarse.

### CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 12 de abril de 2023 esta dependencia judicial dispuso sancionar a la señora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de Directora de Reparación de la UARIV, sanción consistente en TRES (3) DÍAS DE ARRESTO y multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, decisión que fue confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Señaló la tutelante mediante comunicado del 21 de marzo de 2023 que la entidad accionada no había dado cumplimiento a la orden judicial.

Por lo anterior, esta agencia judicial previo a los requerimientos de Ley, abrió incidente de desacato, mediante providencia del 3 de marzo de 2023 en contra de la entidad accionada, el cual una vez adelantado culminó el 12 de abril de 2023, sancionándose por desacato a la señora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de Directora de Reparación de la UARIV.

Sin embargo, la incidentada presentó solicitud el 20 de abril de 2023 para que le fuera inaplicada la sanción impuesta a la señora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, toda vez que la entidad dio respuesta de fondo a la solicitud de la accionante mediante comunicación de radicado 2023-0541986-1 del 12 abril de 2023, la cual fue debidamente notificada al correo electrónico de la tutelante, así pues, le informó a la incidentista que será relacionada en los

procesos de cruces y tramites tendientes a que pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de junio de 2023, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su notificación en el transcurso del mes de julio de 2023.

#### TRÁMITE DEL INCIDENTE

Verificado que es este Despacho el competente para conocer del incidente de desacato, porque a éste le corresponde velar por el cumplimiento del fallo de tutela dando aplicación a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

#### PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a definir en este asunto se contrae a determinar si de acuerdo a lo mencionado anteriormente y a la sanción impuesta, se dio cumplimiento a la acción de tutela, además si es procedente o no aplicar la sanción contenida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 e impuesta por este Despacho en providencia del 28 de febrero de 2023.

Encontrándose en este asunto que los hechos vulneradores que generaron el incidente de desacato en efecto han desaparecido, al encontrarse acreditada la respuesta al derecho de petición presentado por la accionante el 15 de diciembre de 2022.

Concluyendo entonces esta agencia judicial que la entidad accionada ha cumplido con la petición que llevó a impetrar el incidente de desacato.

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo de trámite de la Acción de Tutela, estableciendo que el Desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con

**RADICADO N° 2023-00047-00**

multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La norma es del siguiente tenor:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~ *(aparte tachado declarado inexecutable)*

Respecto a lo anterior se ha establecido una línea jurisprudencia en que se distinguen las dos etapas enumeradas, esto es, el cumplimiento y el desacato<sup>1</sup>, que se han explicado entre otras en las sentencias T- 652 de 2010, para colegirse que a pesar de que el desacato pueda culminar en una sanción, no es este su objetivo, sino lograr que el cumplimiento de la decisión se dé, por lo que el cumplir con ella evitaría la imposición de la sanción. Ello se explicó en sentencia C-367 de 2014, en los siguientes términos:

“4.3.4.2. A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela<sup>2</sup>. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia<sup>3</sup>.”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la finalidad que tiene el incidente de desacato, cuando se cumple la orden impartida por el juez de tutela, resulta procedente cesar la actuación incidental que cuenta con esa finalidad.

En el presente asunto se advierte que el trámite incidental adelantado por la accionante se originó ante la omisión de la UARIV de cumplir el fallo de tutela proferido por este despacho el 28 de febrero de 2023, específicamente en cuanto a no emitir respuesta a la petición presentada el 15 de diciembre de 2022, indicando fecha probable para la entrega de la indemnización.

No obstante, conforme se observa de la respuesta allegada por la entidad, se logra evidenciar que el 12 de abril de 2023, le informó a la accionante la fecha probable en que se realizará la entrega de la indemnización, en ese sentido indicó que “será relacionada en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Junio 2023, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su notificación en el transcurso del mes de Julio 2023”.

Conforme a lo anterior, se logra verificar que aquella vulneración por la cual devino la sanción de la señora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la entidad incidentada, ha cesado con la respuesta al derecho de petición presentado el 15 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe concluir esta dependencia judicial que, al haberse sustraído el hecho que originó la interposición del incidente de desacato, se cumplió con la finalidad del trámite incidental y en ese orden de ideas se accederá a la inejecución de la sanción impuesta mediante proveído del 12 de abril de 2023.

Se ordenará comunicar lo decidido a la Policía Nacional y a la oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial, para lo de su competencia.

#### DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, administrando justicia y por mandato constitucional,

#### RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR la sanción interpuesta el 12 de abril de 2023 a la señora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por lo expuesto en las consideraciones.

**RADICADO N° 2023-00047-00**

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito lo aquí decidido.

TERCERO: ORDENAR comunicar lo decidido a la Policía Nacional y a la oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.062 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847b660ec6cdae5e4b2f0a334acaff2c1860732b4ca282499a1611ce9f3cf13d**

Documento generado en 27/04/2023 03:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**